



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE AGOSTO DEL 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS
RECURSOS NATURALES (MARENA).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1068-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno. Las doce meridiano.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de control y administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-011-001-2021**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Wilber Antonio Noguera Torres**, director general administrativo financiero; **Marcos Antonio Tapia González**; responsable de control de bienes; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, responsable de la Unidad Central de Adquisiciones; **Fernando Rafael Gutiérrez Mendieta**; responsable de la Oficina de Contabilidad; **William Josué Orozco Bonilla**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Teresa Adriana Torres Fonseca**, exdirectora general administrativa financiera; **Mauricio José Torres López**, exresponsable de control de bienes y **Erick Adonis González Gaitán**, analista de adquisiciones, todos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del



proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Asimismo, se dieron a conocer los hallazgos de control interno a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas y de control interno implementado; **B)** Comprobar sí los activos fijos registrados existen y están en uso; **C)** Verificar sí las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado; **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de administración y control interno implementado del activo fijo, por el período auditado, fue satisfactorio; excepto por las situaciones relacionadas en los hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** No se ha practicado levantamiento físico de activos fijos; **b)** Movimientos de activos fijos, carecen de documentos suficientes y apropiados; y **c)** Registros de activos fijos no están actualizados en cuanto a custodia individual. **2)** Los activos fijos registrados existen y están en uso de la administración. **3)** Las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiado. **4)** Las autoridades aplicables para la administración y control de los activos fijos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, por el período auditado, cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas



Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría de cumplimiento concluyen con hallazgos de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y una vez vencido el mismo, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los



suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno, con referencia: **MI-011-001-2021**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES (MARENA)**, derivado de la revisión al sistema de control y administración de los activos fijos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y exservidores públicos del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, señores: **Wilber Antonio Noguera Torres**, director general administrativo financiero; **Marcos Antonio Tapia González**; responsable de control de bienes; **Juana Esperanza Rodríguez Corea**, responsable de la Unidad Central de Adquisiciones; **Fernando Rafael Gutiérrez Mendieta**; responsable de la Oficina de Contabilidad; **William Josué Orozco Bonilla**, responsable de la Oficina de Tesorería; **Teresa Adriana Torres Fonseca**, exdirectora general administrativa financiera; **Mauricio José Torres López**, exresponsable de control de bienes y **Erick Adonis González Gaitán**, analista de adquisiciones.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control y fiscalización. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente



resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cincuenta y uno (1251) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MLZ/LARJ
M/López